

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2020/608 DEL CONSEJO

de 24 de abril de 2020

relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de junio de 2003, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países a fin de sustituir algunas disposiciones de los acuerdos bilaterales en vigor por un acuerdo a nivel de la Unión.
- (2) La Comisión negoció, en nombre de la Unión, un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (en lo sucesivo, «Acuerdo»). Las negociaciones concluyeron con éxito con la rúbrica del Acuerdo el 12 de noviembre de 2008.
- (3) El 31 de marzo de 2009, el Consejo adoptó una Decisión relativa a la firma del Acuerdo (en lo sucesivo, «Decisión de 2009»). Sin embargo, el Acuerdo no se firmó debido a la reticencia de la República de Corea.
- (4) En 2018, la República de Corea manifestó un nuevo interés por firmar y celebrar el Acuerdo. Habida cuenta de que, desde la Decisión de 2009, los Estados miembros y la República de Corea rubricaron o firmaron nuevos acuerdos bilaterales de servicios aéreos, el Acuerdo ha sido actualizado. Por consiguiente, se requiere una nueva decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo.
- (5) El Acuerdo tiene como objetivo adaptar al Derecho de la Unión los acuerdos bilaterales de servicios aéreos entre veintidós Estados miembros y la República de Corea.
- (6) Procede firmar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, a reserva de su celebración ⁽¹⁾.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

(¹) El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
G. GRLIĆ RADMAN
